

ANEXO 1

Presentación del Programa KONVER

Comunicación a los Estados miembros

Por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos o las subvenciones globales que se les invita a proponer dentro de una iniciativa comunitaria de reconversión militar.

KONVER (94/C 180/06)

1. En su reunión de 15 de junio de 1994, la Comisión de las Comunidades Europeas (CEE) decidió establecer una iniciativa comunitaria para regiones en gran medida dependientes de las actividades militares, denominada en lo sucesivo KONVER, en el sentido del artículo 11 del Reglamento (CEE) número 4253/88 del Consejo, modificado por el Reglamento (CEE) número 2082/93 del Consejo (1), y del apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) número 4254/88 modificado por el Reglamento (CEE) número 2083/93 del Consejo (2).
2. KONVER facilita ayuda comunitaria en forma de préstamos y subvenciones para el tipo de medidas y en aquellas zonas que respeten las directrices establecidas en la presente comunicación y que se incluyan en programas operativos o solicitudes de subvenciones globales presentados por los Estados miembros y aprobados por la Comisión de las Comunidades Europeas.

I. OBJETIVOS DE DESARROLLO

3. La finalidad de la iniciativa comunitaria es acelerar la diversificación de las actividades económicas en las regiones que dependen en gran medida del sector militar, incluyendo las que experimentan un proceso de reconversión de las actividades económicas vinculadas a este sector, con el fin de disminuir su dependencia del mismo y fomentar el ajuste de las empresas comercialmente viables en todos los sectores de la actividad industrial.

II. MEDIDAS SUBVENCIONADAS

4. Las medidas están destinadas a ayudar a todos los sectores de la actividad industrial de las regiones subvencionables por KONVER. En

(1) DO número L 193 de 31 de julio de 1993, p. 20.

(2) DO número L 193 de 31 de julio de 1993, p. 34.

aquellas regiones que pueden optar a una ayuda por los objetivos números 1, 2 y 5 b), las medidas subvencionables de una zona determinada completarán los planes de ayuda a la industria, en los que se incluye la ayuda para inversiones en equipo de producción, incluidos en los correspondientes marcos comunitarios de apoyo.

Los programas presentados por los Estados miembros deberán consistir en un conjunto de medidas equilibradas.

No se concederá ayuda para actividades que puedan tener una doble aplicación –civil y militar– o una aplicación puramente militar.

Las medidas podrán consistir en lo siguiente:

- a) Mejora de los conocimientos técnicos, proporcionando a las empresas ayuda para pagar servicios de asesoría y el equipo necesario (excepto la maquinaria de producción) para poner en práctica el asesoramiento en los campos del diseño, control de calidad, fabricación asistida por ordenador, planificación, comercialización y organización interna de la empresa, así como en el de la higiene y seguridad de los trabajadores.
- b) Ayuda a la creación de asociaciones locales de empresas y otros planes de cooperación, con los objetivos siguientes:
 - Mejorar los conocimientos técnicos en los ámbitos descritos en a).
 - Acelerar la difusión de métodos de producción innovadores y nuevas formas de organización empresarial.
 - Instaurar la cooperación entre empresas y centros de investigación, universidades, centros de transferencia de tecnología y centros de formación profesional.
 - Lograr una mejor comercialización y diversificación de los productos.
 - Reforzar los vínculos entre las empresas y sus suministradores y clientes, con el objeto de que puedan responder a las nuevas exigencias de flexibilidad y calidad.
 - Mejorar la información sobre tendencias del mercado en relación con medidas de apoyo al diseño, la calidad y la comercialización.
 - Crear redes de contacto con otros lugares del mismo Estado miembro y con el resto de la Comunidad en relación con las medidas mencionadas.
- c) Creación de un equipo que proporcione ideas y asesoramiento en coordinación con planes de ayuda [especialmente los que se enumeran en las letra a) y b) anteriores] a sectores con gran cantidad de pequeñas y medianas empresas, mediante auditorías internas de las empresas, campañas de sensibilización sobre los cambios en su

entorno y asesoramiento a la hora de definir y llevar a la práctica sus planes de modernización.

- d) Contribuciones temporales para pagar los honorarios de los ingenieros, el personal técnico y de gestión que se contrate para facilitar la ejecución de los planes de modernización trazados con ayuda de expertos exteriores, en particular con el equipo al que se refiere la letra c).
- e) Planes de formación profesional para el personal de las empresas, asociaciones de empresas y proveedores de servicios conjuntos localizados en las regiones en cuestión, así como para el personal de empresas o instalaciones militares que vayan a perder o hayan perdido ya empleos.
- f) Mejoras medioambientales y recuperación de instalaciones militares y de zonas gravemente dañadas por la actividad militar, remozamiento y reconversión de edificios militares en desuso y de sus alrededores, modernización de estos emplazamientos y su adecuación para pequeñas y medianas empresas, creación de zonas verdes, obras secundarias para mejorar el aspecto de las zonas construidas y carreteras que faciliten el acceso al emplazamiento de las nuevas actividades.
- g) Fomento de actividades económicas alternativas, haciendo hincapié en la creación de pequeñas y medianas empresas, concretamente a través de lo siguiente:
 - Concesión de ayuda para inversiones productivas.
 - Mejora del acceso al capital de riesgos y los préstamos.
 - Creación o desarrollo de servicios comunes.
- h) Estudios de viabilidad y estrategias de reconversión.
- i) Renovación y modernización de infraestructuras sociales y económicas (servicios comunitarios, carreteras, suministro de agua y electricidad, etc.) en zonas militares, siempre que se demuestre que estas operaciones constituyen parte integrante y esencial de una estrategia de regeneración económica de las zonas en cuestión.
- j) Ayuda al fomento de actividades turísticas.
- k) Los programas deberán fomentar el aumento del empleo femenino y tendrán en cuenta las necesidades de formación específicas de las mujeres.

III. ZONAS SUBVENCIONABLES

5.1. Las zonas subvencionables por KONVER se delimitarán en pequeñas unidades espaciales de nivel administrativo NUTS III u otro nivel infe-

rior, en su caso (nivel de las zonas dormitorio, donde la gente se desplaza a diario para ir a su trabajo), o bien en grupos geográficamente contiguos a tales unidades. Para poder optar a las ayudas de KONVER, las zonas tienen que cumplir uno de los siguientes requisitos:

- Haber perdido 1.000 puestos de trabajo, como mínimo, en actividades militares a partir del 1 de enero de 1990.
- El número total de puestos de trabajo perdidos en el sector militar desde esa fecha y de futuras pérdidas de empleo anunciadas públicamente en el sector debe ser igual o superior a 1.000.
- El número total de puesto de trabajo perdidos en el sector militar desde el 1 de enero de 1990 y el número de empleos de este tipo en peligro debe ser igual o superior a 1.000. En cuanto al número de empleos amenazados, únicamente se tendrán en consideración aquellos que la Comisión y el Estado miembro consideren, de común acuerdo, estar realmente amenazados. el estado miembro deberá demostrar esta condición presentando toda la información necesaria.

A efectos de esta iniciativa, los empleos en actividad militares se definen de las siguiente manera:

- Personal militar, incluidas las fuerzas extranjeras.
- Personal civil empleado en bases militares.
- Personal empleado en compañías, cuya principal actividad es la producción de equipos de defensa.

5.2. Además, los Estados miembros podrán proponer para que sean subvencionadas un número limitado de otras zonas, siempre que éstas dependan en gran medida de las actividades militares y atendiendo a tres factores tales como la elevada tasa de desempleo, la degradación medioambiental, el aislamiento y su situación periférica. Aquí se solicita a los Estados miembros que presenten la necesaria información al respecto.

6. Los Estados miembros que deseen proponer zonas para una ayuda de KONVER deberán presentar a la Comisión una lista de las mismas y las estadísticas de empleo correspondientes, de conformidad con los requisitos antes expuestos. En sus propuestas deberán hacer claramente la distinción entre zonas subvencionables por los objetivos números 1, 2 y 5 b) y las demás. Las propuestas se harán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la presente comunicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*. La Comisión podrá no tener en cuenta las propuestas recibidas con posterioridad a esta fecha.

7. Tras consultar con los Estados miembros interesados, la Comisión elaborará y publicará una lista de las zonas que puedan beneficiarse de la iniciativa KONVER en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* en el plazo de dos meses a partir de la última fecha fijada para la recepción de las propuestas de los Estados miembros. Al elaborar la lista de zonas subvencionables por la iniciativa KONVER, la Comisión tendrá en cuenta los criterios del apartado 5 anterior y la capacidad de la economía de las regiones de las que se propongan zonas subvencionables para absorber las repercusiones de las pérdidas de puestos de trabajo.
8. Como consecuencia del apartado 2 del artículo 11 del Reglamento (CEE) número 4253/88 del Consejo anteriormente citado, sólo podrá gastarse hasta un máximo del 50% del total de la contribución comunitaria disponible para la iniciativa KONVER en zonas que no puedan recibir ayuda por los objetivos números 1, 2 ó 5 b) de los Fondos estructurales.

IV. CONTRIBUCIÓN COMUNITARIA A LA FINANCIACIÓN DE KONVER

9. Los programas operativos de KONVER los financian conjuntamente los Estados miembros y la Comunidad. La cantidad necesaria para la financiación de la contribución comunitaria a KONVER hasta finales de 1997 se calcula en 500 millones de ecus, a precios de 1994. Eventualmente, también podrán utilizarse préstamos del BEI.
10. El reparto entre los Estados miembros de la ayuda comunitaria disponible en virtud de KONVER dependerá de las previsiones que se acuerden de empleo en actividades de la defensa, así como de pérdida de empleo y de empleos en peligro en este sector, de acuerdo con el apartado 5 anterior.
11. La decisión de la Comisión sobre la cuantía de la contribución del presupuesto comunitario a los distintos programas operativos dependerá de la calidad del programa y de las condiciones socio-económicas y las necesidades de desarrollo de la zona en cuestión en el momento de la decisión, así como de las pérdidas de empleo. El programa operativo deberá constituir parte de una estrategia regional coherente e incluir una exposición clara de los objetivos de desarrollo y reconversión generales en los que se integren los objetivos del programa.

V. REALIZACIÓN

12. Se invita a los Estados miembros que deseen beneficiarse de la iniciativa KONVER y cuenten con zonas militares subvencionables en la

lista publicada por la Comisión a que presenten programas operativos o solicitudes de subvenciones globales en el plazo de cuatro meses a partir de la publicación de la presente comunicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*. La Comisión no tendrá necesariamente en cuenta las propuestas de programas operativos o de subvenciones globales recibidas después de esta fecha.

Las propuestas deberán incluir una apreciación de la situación en la que indiquen los objetivos que se pretende alcanzar así como un calendario y los criterios y procedimientos de aplicación, seguimiento y evaluación. Durante el período de planificación y al final del mismo, la Comisión evaluará en cooperación con los Estados miembros, los resultados de los programas presentados. Se informará de los resultados de las evaluaciones y de las disposiciones adoptadas como consecuencia de ellas al Parlamento Europeo, al Comité de Gestión de iniciativas comunitarias y a los Comités de Seguimiento.

13. En lo concerniente a las regiones ultraperiféricas, las medidas establecidas en la presente iniciativa deberán aplicarse prioritariamente en el marco de la iniciativa comunitaria REGIS y dentro de los límites de los recursos financieros de la misma.

Durante la fase de preparación de las propuestas, la Comisión proporcionará al asistencia técnica necesaria.

Las autoridades regionales y locales y los interlocutores sociales deberán participar en la elaboración y aplicación de los programas operativos de la forma más apropiada para cada Estado miembro.

14. Se fomentará la cooperación entre beneficiarios tanto a escala nacional como comunitaria, para favorecer el intercambio de experiencias, la difusión de las prácticas más correctas, las operaciones conjuntas y las evaluaciones comparativas. La Comisión insta a los Estados miembros a que tengan en cuenta este objetivo a la hora de preparar, y posteriormente gestionar los programas.
15. La correspondencia relacionada con la presente comunicación deberá dirigirse a la siguiente dirección:

Sr. D. E. Landaburu
Director general

Dirección General de Políticas Regionales
Comisión de las Comunidades Europeas
Rue de la Loi, 200
B-1049 BRUSELAS